



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro.

165

-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN WALTER MORALES MANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Contable y Archivística
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 09 MAR 2015

VISTOS:

El Informe Legal N° 038-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-AL-TEC, de fecha 29 de Enero del 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante LEY Nro. 28703 – LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO PARA QUE REALICE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS DE REVERSIÓN A FAVOR DEL ESTADO DE LOS LOTES DE TERRENOS DEL PROYECTO ESPECIAL CIUDAD PACHACÚTEC, se dispone en su **Artículo 2º.- De la Autorización de la Reversión:** Autorícese al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que en coordinación con la Superintendencia de Bienes Nacionales realicen las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de aquellos terrenos del Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec” donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación; y en su **Artículo 5º.- Del Reconocimiento de los Contratos de Adjudicación:** Reconócese la propiedad de los lotes de terreno para vivienda del Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec” a aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la cláusula sexta de sus respectivos contratos de adjudicación y que construyeron sus viviendas en los lotes adjudicados, realizaron obras de habilitación urbana y realizan efectiva vivencia en dichos lotes;

Que, a través del DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, estableciendo en su **Artículo 1º.- OBJETIVO** El presente Reglamento establece el procedimiento administrativo con la finalidad de revertir al dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos adjudicatarios no hayan cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de sus contratos de adjudicación, así como el procedimiento de adjudicación de dichos lotes a sus actuales poseedores (...); disponiendo en su **Artículo 7º.- OBJETO DEL PROCEDIMIENTO** Son objeto de resolución de contrato y posterior reversión a favor del Estado los lotes de terreno de propiedad privada transferidos por el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec que se encuentren afectos a cualquiera de las causales de resolución establecidas en la cláusula sexta del contrato (...); y determinándose en su **Artículo 8º.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO (...)** 8.2 Dentro del término antes señalado, el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec expedirá una Resolución mediante la cual: a) Se declara iniciada la resolución del contrato (...); entendiéndose que el citado Reglamento regula el procedimiento especial desde la Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad hasta la posterior reversión a favor del Estado, de ser el caso;

Que, mediante DECRETO SUPREMO Nro. 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, aprobado por DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que todo lo referente al Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec”, se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Ordenanza Regional Nro. 000016 de fecha 20 de junio de 2011, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, encarga a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial, efectúe el Saneamiento Físico Legal de las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, del Informe Legal de Vistos el abogado da cuenta que el Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec resuelve declarar la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el adjudicatario **ALBERTO JORGE LAVERIANO CUELLAR**, respecto del predio ubicado en la Manzana M, Lote 9, Barrio XV, Grupo Residencial 2, Sector G, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° P01029935 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; al haber incurrido en causal de

Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la Cláusula Sexta del Contrato de Adjudicación, la misma que se condice con el literal e) del artículo 10° del Reglamento de la Ley 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, notificándose al administrado con el mérito de la presente resolución, salvaguardando su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes;

Que, en el Asiento 00004 de la mencionada partida electrónica N° P01029935, se tiene como titular registral a **MILAGROS DE JESUS PORTOCARRERO COLLAZOS**; quien adquirió el predio sub materia mediante contrato de compra venta inscrita con fecha 14 de noviembre de 2011, siendo dicho acto jurídico posterior a la Anotación Preventiva inscrita en el Asiento 00003 de la citada partida registral, asimismo según los actuados, se verifica que se notifico la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP a la actual titular registral con cédula de notificación de fecha 23 de noviembre de 2012;

Que, del análisis y revisión de los presentes actuados administrativos, se advierte que el precitado procedimiento se ha seguido unicamente contra el adjudicatario **ALBERTO JORGE LAVERIANO CUELLAR**, habiéndose omitido a la administrada **MILAGROS DE JESUS PORTOCARRERO COLLAZOS**, con lo que se habria contravenido lo dispuesto en el artículo 9 del reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, que textualmente indica: "La parte pertinente de la Resolución que declara iniciado el procedimiento y en la que se otorga el plazo para presentar medios probatorios al que alude el artículo 8° de este Reglamento, se notificará al adjudicatario y a los titulares registrales del predio, de ser el caso, en el domicilio que figura en su Documento Nacional de Identidad", concordante con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 51 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, por lo que corresponde advertir este hecho a fin de subsanar lo pertinente;

Que en este extremo y con la finalidad de no afectar el derecho a la defensa del titular registral, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 60.1 de la acotada ley que establece que: "*Si durante la tramitación de un procedimiento es advertida la existencia de terceros determinados no comparecientes cuyos derechos o intereses legítimos puedan resultar afectados con la resolución que sea emitida, dicha tramitación y lo actuado les deben ser comunicados mediante citación al domicilio que resulte conocido, sin interrumpir el procedimiento*", corresponde notificarlo con la resolución que resuelve el contrato de adjudicación del presente procedimiento administrativo;

Que, la presente Jefatura tiene competencia para emitir la presente resolución de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28703, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y, las facultades otorgadas a través de la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de junio de 2011 concordante con la Ley 27867 -Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, por los fundamentos expuestos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO LO ACTUADO en el presente procedimiento administrativo, desde el 18 de Junio del 2013, fecha siguiente a la notificación de la Resolución Jefatural N° 239-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 10 de junio del 2013, al adjudicatario, por tal motivo, queda sin efecto la Resolución Jefatural N° 448-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 22 de agosto de 2013, únicamente en el extremo correspondiente al ítem 40 del Anexo I, por los fundamentos expuestos en la presente.

ARTICULO SEGUNDO: INTEGRAR, el artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 239-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 10 de junio del 2013, quedando redactado de la siguiente manera:

"PRIMERO: DECLARAR la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y el administrado **ALBERTO JORGE LAVERIANO CUELLAR**, respecto del predio ubicado en la Manzana M, Lote 9, Barrio XV, Grupo Residencial 2, Sector G, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01029935, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato; comprendiendo en los efectos de dicha Resolución Contractual a la titular registral **MILAGROS DE JESUS PORTOCARRERO COLLAZOS**, acorde a lo establecido por el artículo 2012° del Código Civil y los fundamentos de la presente Resolución."



CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD DE DOCUMENTOS
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR MENDOZA DE LA CRUZ
Jefe de Oficina Ejecutiva de Documentación y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la Resolución Jefatural N° 239-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 10 de junio del 2013, a la titular registral **MILAGROS DE JESUS PORTOCARRERO COLLAZOS**.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a las partes procesales intervinientes en el procedimiento con arreglo a los dispositivos legales vigentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Milagros Velez Ramos
CPS. MILAGROS VELEZ RAMOS
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec
y Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec (e)

